

INNOVACIONES DEL CUADRO DE VALORES 2013

Estimados amigos del Poder Judicial, reciban un saludo fraterno, afectuoso y sincero, luego de algunos meses de reincorporarme por motivos de licencia, me comunico con ustedes para ponerles en conocimiento sobre las **INNOVACIONES** del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales del año en curso, que fue aprobado por Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ de fecha 9 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 2013.

Es menester, expresarle a cada uno de vosotros el profundo agradecimiento por la ardua labor que desempeñan en pro de la Institución **además** en materia de Recaudación, sin vuestra ayuda no sería posible tener los índices de recaudación que se vienen manteniendo año tras año, pues queda claro que son ustedes los actores principales, quienes verifican, requieren y solicitan el pago y reintegro de los aranceles judiciales, respectivamente; a través de la calificación minuciosa de las demandas que se tramitan en cada despacho judicial a nivel nacional, tanto o mas como lo es la imposición, ejecución y cobranza de las multas, que también conllevan a elevar los índices de recaudación judicial, por ello es oportuno agradecer a los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, quienes gracias a sus valiosos aportes nos permiten elaborar nuevos conceptos pasibles de afectación convirtiéndolos en arancel judicial, que como lo he dicho anteriormente nos permite elevar los índices de recaudación del Poder Judicial.

En tal sentido, luego de expresarles un justo reconocimiento, detallamos los conceptos nuevos a tener presente en la calificación de las demandas, recursos y otros:

1.- AL INTERPONER CUESTIONES PROBATORIAS: OPOSICION O TACHA DE MEDIOS PROBATORIOS: se pagará el monto establecido por concepto de apelación de autos, según el valor de la pretensión (cuantía del proceso) esto quiere decir que por ejemplo la cuantía hasta 250 URP = S/.92,500 pagará el arancel judicial de: S/.37.00 nuevos soles, y así sucesivamente.

2.-SOLICITUDES DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL: En estos casos igualmente se abonará el arancel judicial, según la pretensión demandada, por ejemplo hasta 100URP el arancel judicial a pagar será de S/.370 nuevos soles y así sucesivamente.

3.- SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACION: Del mismo modo este concepto ha sido incorporado en el nuevo cuadro de valores de aranceles judiciales, toda vez que la Ley N° 28677 “Ley de Garantía Mobiliaria” en su artículo 51° faculta al acreedor garantizado o el adquirente, alternativamente a solicitar ante el Juez Especializado en lo Civil, en vía sumarísima un requerimiento judicial de incautación del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. Es el caso que en las visitas efectuadas por la suscrita a los Juzgados Especializados en lo Civil con Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se advirtió la gran cantidad de procesos judiciales de incautación de bienes, acompañándose a las demandas el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas ascendente a S/.36.50 nuevos soles, y admitida a trámite la demanda, se ordena la Incautación del Vehículo,

sustanciando el proceso en vía sumarísima, oficiando en estos casos a la Dirección de Tránsito, a fin de que procedan a la ubicación, captura e internamiento del citado vehículo, verificándose además que capturado el mismo, el especialista legal de actos externos en muchas ocasiones se constituía hasta la comisaría para ser entrega del vehículo al órgano de auxilio judicial(depositario). Todo ello implica gasto de papel, toner, horas hombre en la confección de los oficios, expedición de copias, desplazamiento del personal jurisdiccional a la comisaría. Así también, se advirtió que los ejecutantes en su gran mayoría son entidades financieras que en mi particular parecer, prácticamente nos habíamos convertido en un órgano de coacción de los Bancos, ya que ante la orden judicial de incautación los demandados cancelaban su deuda al banco, y éste a su vez nos informaba la cancelación y por ende solicitaba el levantamiento de captura y entrega del vehículo al deudor demandado, declarándose el proceso **CONCLUIDO** sin declaración sobre el fondo, ordenándose el archivamiento de los autos, resolución que muchas veces se hacía de oficio. (lo que no obsta claro esta, para requerir que el demandante, reintegre el arancel judicial por concepto de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo).

En este contexto se movilizó todo el aparato judicial para capturar un vehículo vía incautación, omitiéndose pagar el arancel judicial por diligencia fuera del local del juzgado y el arancel judicial por conclusión del proceso conforme lo establecía el artículo Vigésimo Segundo de la Resolución Administrativa N° 009-2012-CE-PJ Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales del año 2012 y actualmente en el artículo Décimo Octavo de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ.

Por ello, este **nuevo** concepto ha sido incorporado en el Cuadro de Valores de Aranceles 2013, siendo su costo según la cuantía del petitorio Ejemplo: hasta 100 URP pagará el arancel judicial de **S/.370 nuevos soles** y así sucesivamente, sírvanse verificar el cuadro de valores de aranceles judiciales, **lo que quiere decir que toda demanda de incautación de bien mueble deberá ingresar con el pago del arancel judicial mínimo de S/.370 nuevos soles.**

4.- ARANCEL JUDICIAL POR DESAFECTACION DE BIENES O DEMANDAS DE TERCERIA: Conforme se puede verificar del artículo Vigésimo Segundo de la Resolución Administrativa N° 004-2013-CE-PJ, los litigantes deberán abonar como arancel judicial por ofrecimiento de pruebas en estos contextos el monto que corresponda a la medida cautelar que se pretende desafectar. (monto de afectación con la medida)

Del mismo modo, es importante precisar las siguientes consideraciones:

1.- COPIAS SIMPLES: este concepto fue incorporado el año próximo pasado, siendo su costo ahora el siguiente: **de 1 a 5 folios S/.1.85 nuevos soles** y por cada folio adicional (es decir a partir del sexto folio) el litigante pagará S/.0.37 nuevos soles. (Sección de Solicitud de Actos Procesales numeral 6 el Cuadro de Valores 2013)

2.- GRUPO FONAFE.- en el Cuadro de Valores del presente año, se ha establecido que ESSALUD, si bien pertenece al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, esta exonerada de pagar arancel judicial, conforme se ha prescrito en el artículo Duodécimo de la Resolución administrativa N° 004-2013-CE-PJ, cuyo sustento les adjunto en este mail.

3.- Procesos de Impugnación de Acuerdos: el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y todo concepto, será abonada calculando el capital social inscrito en registros públicos.

4.- Procesos de Otorgamiento de Escritura: el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y todo concepto, será calculado en función del valor de la compra venta pactada entre las partes.

5.- Procesos de Prescripción Adquisitiva: el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y todo concepto, será calculado en función del valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita.

6.- Procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia: el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y todo concepto, será calculado en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable.

7.- Procesos Contenciosos Administrativos: distintos a los previsionales, cuya pretensión es percibir un beneficio pecuniario, (pago de devengados, bonos, intereses, decretos de urgencia, etc) se deberá cumplir con expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que se desea obtener mediante sentencia judicial es cuantificable y liquidable en su ejecución.

8.- Solicitudes de Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo: el arancel judicial: deberá pagarse el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso. Por favor poner mucho énfasis en los procesos de Obligación de Dar suma de dinero que presentan las AFP, después que los demandados son emplazados con los mandatos ejecutivos, suelen pagarle a la AFP y ésta a su vez solo se limita a pedir la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo dejando de acompañar el arancel judicial por este concepto, cuyo costo mínimo es de **S/.103.60 nuevos soles, por proceso.**

9.- Procesos Laborales: al admitirse como medio probatorio actuación a realizarse fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por diligencia fuera del local del juzgado. En caso el demandante (trabajador, ex trabajadores y sus herederos) sea el oferente de estos medios probatorios, el pago se sujeta al pago del 50% cuando excede las 70URP. Vale precisar que con la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, ya no existe la purga de rebeldía que era una multa ascendente a 2URP (actualmente sería S/.740 nuevos soles) cuyo concepto hemos dejado de percibir.

ACOTACIONES IMPORTANTES:

1.- Actualmente, por propia iniciativa, se ha presentado un informe para modificar el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales 2013, toda vez que se consigna en los sección **Procesos Contenciosos numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 literales k) respectivamente y sección Procesos No Contenciosos numeral 1 literal g),** el rubro de **Copias Simples** ascendente a 1.0% de la URP **siendo su costo de S/.3.70 nuevos soles.**

Lo cual deberá ser materia de corrección vía modificación de la citada Resolución, ya que por error material se ha consignado como tal. Pues el costo de las copias simples ya se encuentra establecido conforme se ha expresado líneas arriba.

2.- Del mismo modo la incorporación de los conceptos por Apelación, Anulabilidad y Nulidad de Laudo Arbitral.

3.- Además, **ACLARAR** la sección: Solicitud de Actos Judiciales numeral 5: Pago por Expedición de Partes Judiciales que en este concepto se encuentran inmersos **los procesos contenciosos y solicitudes No Contenciosos** (inscripción preventivas así como inscripción definitiva, municipalidades, registros públicos: Sunarp, Reniec, Minería y otros,) e **INCORPORAR** el concepto por el pago de **Oficios** remitidos a las **Cámaras de Comercio** Provinciales correspondientes, en atención a que en los viajes de supervisión que efectuara a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Huánuco el año próximo pasado, se verificó que en la praxis los litigantes vendrían optando por la **cláusula liberadora del protesto en los títulos valores**, a tenor de lo previsto por el Artículo 52° de la Ley 27287, accionando conforme lo dispone el Artículo 87° de la ley referida, respecto a la publicidad del incumplimiento de títulos valores no sujetos a protesto, en cuyo caso quienes ejercitan las acciones cambiarias (demandantes, ejecutantes) solicitan al Juzgado que se remita Oficio (a los que se acompaña copia certificada de la demanda y mandato ejecutivo) a la Cámara de Comercio Provincial, poniendo en conocimiento la liberación del protesto del título valor puesto a cobro en vía judicial, cuyo Oficio (parte judicial) no se encuentra afecto a pago pese a que se elabora toda una documentación agregando copias certificadas de la demanda y mandato ejecutivo.

Así las cosas, estaremos a la espera de las modificaciones en pro de la captación de mayores recursos para nuestra Institución.

A nuestros amigos de los Centros de Distribución General y Mesas de Partes a nivel nacional, agradecerles el gran énfasis que tienen para sugerirle al litigante y usuario que anexe a sus recursos, demandas, etc, sus respectivos aranceles judiciales y derechos de notificación, sin perjuicio de recordarles que en caso de negativa de éstos, deberá constar en el Sistema la impresión SIN ARANCEL JUDICIAL, y de no contar con el sistema en la versión actualizada, deberá consignarse en el campo de OBSERVACIONES que el documento ingresa sin arancel judicial o derechos de notificación según el caso, para que sea requerido por el órgano jurisdiccional respectivo, ya que la omisión de estos pagos no impide que el usuario presente sus recursos, en atención al derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, que es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Finalmente, agradecerles la atención prestada, comprometiéndome a efectuar un informe próximamente, acerca de las empresas e instituciones públicas del FONAFE

que están exoneradas del pago de aranceles judiciales en atención a sus innumerables consultas, siendo este un material y herramienta de trabajo para todos los colaboradores jurisdiccionales y administrativos y personal de esta Subgerencia, que estamos estrechamente vinculados con la Recaudación Judicial, función que primigeniamente y en adición a sus funciones realizan los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional.

Fraternalmente;

Vanessa Aliaga Castillo :.